



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CONTINUAN AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19
 (Proyectos de Ley 1639/2021-CR, 2071/2021-CR, 3214/2022-CR y 3239/2022-CR)

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la observación de la Presidenta de la República a la Autógrafa de Ley que dispone el otorgamiento de becas para la permanencia y culminación de estudios superiores en favor de los estudiantes que continúan afectados económicamente por los efectos de la pandemia del COVID-19, originada en los proyectos de ley 1639/2021-CR, 2071/2021-CR, 3214/2022-CR y 3239/2022-CR, que a continuación se indican:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
1639/2021-CR	Luis Ángel Aragón Carreño	Acción Popular	Ley que amplía los alcances de la Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior 2020-2021
2071/2021-CR	Noelia Rossvith Herrera Medina	Renovación Popular	Ley que declara de interés nacional la prórroga de los beneficios del programa Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior 2020-2021
3214/2022-CR	Paul Silvio Gutiérrez Ticona	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que prórroga de forma extraordinaria los beneficios del programa Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior 2020-2021
3239/2022-CR	Pedro Edwin Martínez Talavera	Acción Popular	Ley que amplía el número de beneficiarios de la Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 2 de marzo de 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CONTINUAN AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19
(Proyectos de Ley 1639/2021-CR, 2071/2021-CR, 3214/2022-CR y 3239/2022-CR)

Congresistas que votaron a favor¹: Echaíz de Núñez Izaga, Mori Celis, Castillo Rivas², Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina³, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares).

Congresistas que se abstuvieron: Rivas Chacara y Elías Ávalos (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

En la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, del periodo anual de sesiones 2022-2023, celebrada el 22 de noviembre de 2022, se aprobó por mayoría el dictamen favorable recaído en las iniciativas legislativas señaladas precedentemente.

Con fecha 12 de enero de 2023, el Pleno del Congreso de la República aprobó por unanimidad el texto legal sustitutorio contenido en el dictamen antes referido, siendo exonerado de la segunda votación, conforme a lo previsto en el artículo 78 del Reglamento del Congreso.

La autógrafa de ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 25 de enero de 2023 para continuar con el trámite respectivo; sin embargo, con el Oficio 035-2023-PR del 9 de febrero de 2023, la Presidenta de la República remite las observaciones a la citada autógrafa de ley, siendo derivadas a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el 9 de febrero de 2023 para su estudio y dictamen.

II. SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES

La Presidenta de la República cuestiona los artículos 1 y 2 de la Autógrafa de la Ley que dispone el otorgamiento de becas para la permanencia y culminación de estudios superiores en favor de los estudiantes que continúan afectados económicamente por los efectos de la pandemia del

¹ Mediante Oficio 1561-20212026/FCM-CR, del 3 de marzo de 2023, el congresista Flavio Cruz Mamani deja constancia de su voto a favor del dictamen.

² Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CONTINÚAN AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19
(Proyectos de Ley 1639/2021-CR, 2071/2021-CR, 3214/2022-CR y 3239/2022-CR)

COVID-19. Luego de exponer el contexto normativo en materia de las becas que administra el Pronabec, detalla los siguientes cuestionamientos:

1. La autógrafa de ley busca beneficiar a los estudiantes que continúen afectados económicamente por la pandemia ocasionada por el COVID-19 y que hayan sido becarios de la Beca Continuidad de Estudios Superiores en los años 2020, 2021 y 2022; sin embargo, dicha población vulnerable fue atendida, con el sustento técnico respectivo, mediante la creación de la mencionada beca, cuyo beneficio económico consistía en el financiamiento de un año académico —o diez meses de estudios—.
2. Por otro lado, refiere que la "Beca 18" y la "Beca Permanencia" conforman el Programa Presupuestal Institucional Sectorial (PPIS) 0122 *"Acceso y permanencia de población con alto rendimiento académico a una educación superior de calidad"*, el cual puede ser modificado cumpliendo con las pautas establecidas por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, esto es, contando con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Directiva 0005-2020-EF/50.01; sin embargo, la fecha límite para proponer modificaciones a los citados programas presupuestales para el ejercicio fiscal 2023 fue el 15 de diciembre de 2021, lo cual —según afirma— imposibilita la implementación de lo dispuesto en la autógrafa de ley.
3. Las becas especiales, a la fecha, no cuentan con presupuesto asignado para ser convocadas en el 2023. Cabe mencionar que las convocatorias de años anteriores tuvieron un número limitado de becas otorgadas, por lo que destinar un porcentaje para atender a la población objetivo de la autógrafa de ley, conllevaría a desatender a la población directamente afectada y desnaturalizaría la finalidad de las becas, por lo que no resulta técnicamente viable.
4. Lo dispuesto en el artículo 2 de la autógrafa de ley no resulta congruente con lo dispuesto en el numeral 46.1 del artículo 46 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, toda vez que, al no ser una universidad pública, no le corresponde al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec) otorgar subvenciones en el marco del referido artículo, además de no contar con recursos para su financiamiento.
5. De acuerdo con el presupuesto institucional aprobado mediante la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CONTINÚAN AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19
(Proyectos de Ley 1639/2021-CR, 2071/2021-CR, 3214/2022-CR y 3239/2022-CR)

2023, se verifica que el Pliego 010 Ministerio de Educación no cuenta con recursos disponibles para el financiamiento de la implementación de lo dispuesto en la autógrafa de ley en el presente año fiscal ni en los años siguientes.

6. Finalmente, subraya que, de implementar las disposiciones contenidas en la autógrafa de ley, se estaría demandando recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniendo, en consecuencia, el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440. En la misma línea, la autógrafa de ley vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que establece la prohibición de iniciativa de gasto público de los parlamentarios.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo 018-2020-MINEDU, Aprueban Reglamento de la 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- Resolución Directoral Ejecutiva 055-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba la creación de la Beca Especial para atender las necesidades del país, denominada "Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior".
- Resolución Directoral 0030-2020-EF/50.01, que aprueba la Directiva 0005-2020-EF/50.01, "Directiva para el Diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados".

IV. ANÁLISIS Y ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

Para contextualizar el tema, materia del presente análisis, cabe recordar que la autógrafa de ley tiene por objetivo beneficiar a los estudiantes que

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CONTINUAN AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19
(Proyectos de Ley 1639/2021-CR, 2071/2021-CR, 3214/2022-CR y 3239/2022-CR)

continúen siendo afectados económicamente por la pandemia generada por el COVID-19 y a los ex becarios de la Beca Continuidad de Estudios Superiores en los años 2020, 2021 y 2022, con la finalidad de que ambos grupos puedan continuar y culminar los estudios superiores que vienen cursando en las universidades e institutos y escuelas de educación superior del país.

Si bien es cierto, la Beca Continuidad de Estudios Superiores fue una beca especial creada en el 2020 con la finalidad de mitigar el impacto negativo que se produjo en las economías de las familias y, por consiguiente, en la educación de los jóvenes, ocasionada por la pandemia del COVID-19 y, por tanto, con una proyección de intervención temporal y transitoria; es también relevante resaltar que los ex becarios de esta beca especial se encuentran próximos a culminar sus estudios superiores y que los efectos económicos de la pandemia aún continúan afectando a los hogares peruanos, por lo que la propuesta contenida en la autógrafa de ley persigue que el esfuerzo desplegado por el Estado peruano logre cubrir los gastos a dicho grupo poblacional vulnerable, logrando de esta manera cumplir con el objetivo que finalmente va a ser el más trascendente: estudiantes que terminen sus carreras y que puedan encontrar mayores posibilidades de un trabajo que promueva su desarrollo personal y el de su familia.

La información proporcionada por el Pronabec sobre Beca Continuidad permite advertir que, en el 2020 se adjudicaron 13 989 becas en el semestre I, en el semestre II se adjudicaron 10 053 becas adicionales. Luego en el año 2021, se adjudicaron 30 068 becas, de las cuales 10 051 eran nuevas becas y 20 017 eran becas para los exbecarios (ampliación). Posteriormente, en el año 2022 se adjudicaron 11 997 nuevas becas, permitiendo que los exbecarios postulen a las mismas. De los becarios de Beca Continuidad aproximadamente un 40% podrían aún encontrarse cursando estudios superiores y un 60% son egresados.

Una de las observaciones formuladas señala que: **"La población objetivo de la Autógrafa de la Ley está constituida por: (i) estudiantes que continúen afectados económicamente por los efectos de la pandemia del COVID-19, y, (ii) ex becarios de la Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior convocatorias 2020, 2021 y 2022; sin embargo, no se señala el sustento técnico por el cual se pretende brindar atención prioritaria a dicha población.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CONTINUAN AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19
(Proyectos de Ley 1639/2021-CR, 2071/2021-CR, 3214/2022-CR y 3239/2022-CR)

Cabe precisar que, en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19, el PRONABEC creó la Beca Especial de naturaleza temporal, denominada Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, para el financiamiento de estudios superiores por el período máximo de 1 año académico (10 meses de estudio), la cual estuvo dirigida a estudiantes con buen rendimiento académico afectados económicamente por la COVID-19, de universidades e institutos tecnológicos y pedagógicos públicos o privados, con el objetivo principal de aliviar los efectos negativos de la pandemia sobre la capacidad de pago de las familias y mitigar la reducción de la matrícula de la educación superior generada por la menor percepción de ingresos de las familias vulnerables por causa de la situación de emergencia. En ese sentido, PRONABEC ya ha previsto la atención a la población afectada por la COVID-19, contando con el sustento técnico respectivo”.

Al respecto, cabe indicar que el “Reporte sobre la interrupción de estudios universitarios en el Perú, en el contexto del Covid-19” del Ministerio de Educación, publicado en julio de 2021, permitió advertir que “la tasa de interrupción se mantuvo descendente desde el semestre 2018-2 hasta el 2019-2, periodo a partir del cual se incrementó en 5,7 pp. para el semestre 2020-1, llegando a ser de 18,3%, lo que representa un total de 174 mil estudiantes. Sin embargo, para el semestre 2020-2 la tasa de interrupción disminuyó en 2,1 pp. (con respecto al semestre 2020-1), alcanzando un valor de 16,2% y representado un total de 157 mil estudiantes. Posteriormente, se ha publicitado información⁴, que indica que en el 2021, la tasa de interrupción se redujo a 11,5%.

Esta información demuestra dos puntos importantes: i) existe aún un alto número de estudiantes que interrumpen sus estudios superiores por diferentes razones, siendo la económica la más recurrente y ii) el efecto positivo de la intervención del programa beca continuidad que permitió reducir dichas tasas.

Como señalamos en el dictamen que concluyó en la autógrafa de ley, las proyecciones macroeconómicas descritas en el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026 muestran que el crecimiento económico global estará

⁴ <https://elperuano.pe/noticia/132960-tasa-de-desercion-en-educacion-universitaria-se-redujo-a-115>

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CONTINUAN AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19
(Proyectos de Ley 1639/2021-CR, 2071/2021-CR, 3214/2022-CR y 3239/2022-CR)

condicionado a múltiples riesgos que podrían ralentizar aún más la perspectiva de crecimiento global en los próximos años. Entre los riesgos más relevantes se pueden mencionar los efectos de la pandemia de la COVID-19. Asimismo, señalamos que el impacto de estas proyecciones tendrá como principal afectado a las familias, quienes reducirán sus gastos, lo que ocasionaría la deserción estudiantil, sobre todo, de aquellos miembros jóvenes del núcleo familiar, que se verán forzados a trabajar, dejando de lado sus estudios.

Entonces habiéndose identificado los supuestos fácticos que permiten formular una relación entre el problema identificado y el planteamiento de solución contenido en la autógrafa, la Comisión no comparte la observación en el sentido de señalar que el citado instrumento procesal parlamentario no contiene un sustento técnico, más aún si la información técnica revisada es información pública generada por el mismo Poder Ejecutivo.

En ese contexto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera que la inversión efectuada por el Estado mediante la beca continuidad debe permitir que los jóvenes beneficiarios de las mismas, puedan continuar y concluir sus estudios, lo que evidentemente requiere de un esfuerzo adicional del Estado.

Entonces, si entendemos que la observación se centra en señalar que esta demanda ya fue atendida, consideramos que existe aún una necesidad urgente que el Estado debe atender. Con ese fin le corresponde adoptar los mecanismos necesarios para darle la atención correspondiente, por lo que se propone **INSISTIR** en el contenido normativo de la autógrafa de ley pues permitirá darle continuidad y concluir los estudios superiores de los ex becarios de la beca continuidad y los jóvenes que siguen afectados por los efectos económicos de la pandemia.

En relación con las "becas especiales" señala: **"Destinar un porcentaje del presupuesto asociado para atender a la población objetivo de la Autógrafa de la Ley, conllevaría a desatender a la población directamente afectada, desnaturalizando la finalidad de las becas"**.

La Comisión es consciente que el presupuesto del Pronabec es limitado y que no es posible atender a todos los jóvenes que carecen de recursos económicos y, además, cuentan con aptitudes académicas para seguir estudios superiores. Sin embargo, como señala la autógrafa de ley la

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CONTINUAN AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19
(Proyectos de Ley 1639/2021-CR, 2071/2021-CR, 3214/2022-CR y 3239/2022-CR)

intervención se efectuará "conforme a las disposiciones que establece la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo".

De esta manera, como establece la normativa correspondiente, las becas al ser concursables y públicas, serán otorgadas en atención a los méritos obtenidos y previo cumplimiento de requisitos académicos y socioeconómicos de los postulantes establecidos en cada convocatoria, en un proceso público y abierto.

Siendo así, tratándose en todos los casos de poblaciones vulnerables, los integrantes de todos los grupos objetivos deben postular a las becas administradas por el Pronabec para lograr el financiamiento de sus estudios superiores. En tal sentido, no es como señala la observación de que se busca desatender a un grupo para favorecer a otro, sino por el contrario lo que se pretende es incorporar a otro grupo vulnerable dentro de los beneficiarios de las becas.

Sin embargo, advertimos que la referencia en la autógrafa de ley al porcentaje de las becas convocadas en el año 2023 que fijaría el Pronabec, para destinarlas al cumplimiento de la ley podría afectar a los beneficiarios de otras becas, por lo que la Comisión propone el **ALLANAMIENTO** a la observación, y retirar del texto de la autógrafa toda referencia al porcentaje de las becas convocadas en el presente año para atender dicho fin, dejándole al Pronabec la posibilidad de que establezca las disposiciones y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la ley; en consecuencia se adecúa la redacción de los dos artículos que contiene la autógrafa de ley.

Respecto de la observación que precisa "**[L]a Beca 18 y Beca Permanencia conforman el Programa Presupuestal Institucional Sectorial (PPIS) 0122 'Acceso y permanencia de población con alto rendimiento académico a una educación superior de calidad'**". El diseño de los PPIS tiene establecida una estructura que delimita la población a atender, la condición de interés, así como los productos y las actividades que se deben ejecutar para atender a su población. Este programa se desarrolló de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto, las que son de

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CONTINÚAN AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19
(Proyectos de Ley 1639/2021-CR, 2071/2021-CR, 3214/2022-CR y 3239/2022-CR)

obligatorio cumplimiento. Cualquier modificación a un PPIS debe seguir las pautas dictadas por el ente rector, en los plazos establecidos y contar con la opinión técnica favorable de la DGPP, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Directiva N° 0005-2020-EF/50.01.

El rediseño de un PPIS es un proceso complejo que implica la modificación de aspectos como: definiciones de las condiciones de interés, modelo conceptual, modelo explicativo, modelo prescriptivo, teoría del cambio, definición de indicadores y metas. En dicho ámbito, por Oficio Circular N° 0009-2021-EF/50.05, el MEF comunicó los pasos a seguir para la presentación de propuestas de modificación de las Estructuras Funcionales Programáticas (EFP) y la actualización de Modelos Operacionales (MO) de los Programas Presupuestales (PP) para el Año Fiscal 2023; siendo que, el plazo venció el 15 de diciembre del año 2021. Por tales motivos, esta situación imposibilitaría la implementación de la Autógrafa de la Ley.

En el caso de las becas especiales (destinadas a poblaciones vulnerables o en situación especial, por ejemplo: víctimas de la violencia habida en el país durante los años 1980-2000, comunidades nativas amazónicas, personas con discapacidad, población afroperuana, adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado), a la fecha no se cuenta con presupuesto asignado para ser convocadas en el año 2023. Sin embargo, las convocatorias de años anteriores tuvieron un número limitado de becas otorgadas (456 por año, aproximadamente), por lo que destinar un porcentaje para atender a la población objetivo de la propuesta, conllevaría a desatender a la población directamente afectada y desnaturalizaría la finalidad de las becas, por lo que no resulta técnicamente viable".

Un programa presupuestal es una unidad de programación de las acciones de un determinado pliego, las que integradas y articuladas se orientan a proveer productos para el logro de resultados u objetivos estratégicos institucionales y permiten, en el presupuesto del sector, operacionalizar la estrategia de presupuesto por resultados, conforme al numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CONTINÚAN AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19
(Proyectos de Ley 1639/2021-CR, 2071/2021-CR, 3214/2022-CR y 3239/2022-CR)

Es por ello que, para modificar un programa presupuestal —como lo son la “Beca 18” y la “Beca Permanencia”— se debe considerar y, por ende, aplicar, las disposiciones establecidas por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en su Directiva 0005-2020-EF/50.01, aprobada con la Resolución Directoral 0030-2020-EF/50.01.

Esta comisión dictaminadora advierte que si bien la observación incide en la existencia de procedimientos especiales para instrumentalizar la materia presupuestaria, no toma en cuenta que la intervención legislativa adoptada por el Congreso de la República es el resultado de una ley ordinaria que sería suficiente para efectuar las modificaciones necesarias para implementar esta decisión de política pública.

No obstante, más allá del tecnicismo de la modificación de los Programas Presupuestales Institucionales Sectoriales, en tanto que la observación se centra nuevamente en la desatención del público objetivo de este otro grupo de becas para atender a otro público objetivo, la Comisión, bajo el mismo argumento señalado en la absolución de la observación anterior, se **ALLANA** a la observación y retira de los dos artículos la referencia al porcentaje de las becas que debe reservar para destinarla a los fines de la ley.

Respecto a lo indicado en el artículo 2 de la Autógrafa de la Ley, el numeral 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público Año 2023, establece lo siguiente: “[...] **Se autoriza, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2023, a las universidades públicas⁵, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por toda fuente de financiamiento, para otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el financiamiento de actividades académicas y de investigación formativa, a través de pasantías, participación en congresos, concursos de investigación e innovación, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros fines, vinculados a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Asimismo, se autoriza el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de trabajo de investigación y/o tesis, según**

⁵ Subrayado agregado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CONTINUAN AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19
(Proyectos de Ley 1639/2021-CR, 2071/2021-CR, 3214/2022-CR y 3239/2022-CR)

corresponda, para obtener el grado de bachiller y/o título profesional a nivel de pregrado".

Por lo tanto, lo señalado en el artículo 2 de la Autógrafa de la Ley no resulta congruente con lo dispuesto en el numeral 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 31638; toda vez que, al no ser una universidad pública, no le corresponde al PRONABEC otorgar subvenciones en el marco del referido artículo; además de no contar con recursos para su financiamiento".

Esta comisión coincide con la observación formulada por el Poder Ejecutivo relacionada al artículo 2 de la autógrafa de ley, por cuanto, la fórmula legal debió referirse al artículo 49 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, vinculado a medidas en materia de becas y créditos educativos y no al artículo 46 de la referida ley relacionada a subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de actividades académicas y de investigación

En ese sentido, la comisión se **ALLANA** a la observación y retira de la autógrafa de ley la referencia al artículo 46 de la Ley 31638. No obstante, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 31638, en la eventualidad de que el Pronabec opte por la creación o ampliación de la meta física de becas, para atender lo dispuesto en la ley y con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de gasto, es requisito que estas acciones cuenten con un informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, presentadas en los plazos establecidos en el referido artículo.

Otro aspecto materia de observación fue que, **"de acuerdo con el Presupuesto Institucional aprobado mediante la Ley N° 31638, se verifica que el Pliego 010. Ministerio de Educación no cuenta con recursos disponibles para el financiamiento de la implementación de lo dispuesto en la Autógrafa de la Ley en el presente año fiscal ni en los años siguientes. [...]"**

De implementarse en el año fiscal 2023 el mandato contenido en la propuesta, incumpliendo con los requisitos exigidos conforme con el marco legal precedente, se estaría demandando recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniéndose en consecuencia el

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CONTINUAN AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19
(Proyectos de Ley 1639/2021-CR, 2071/2021-CR, 3214/2022-CR y 3239/2022-CR)

Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

Asimismo, considerando que la Autógrafa de la Ley es de iniciativa congresal, vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos [...]".

El artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Asimismo, el numeral 1 del párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el principio de equilibrio presupuestario consiste en que el presupuesto del sector público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

En opinión del Tribunal Constitucional, la disposición contenida en el referido artículo, por ser una excepción constitucional, debe ser interpretada restrictivamente, pues sería irrazonable considerar que dicho artículo impide que el legislador plasme en su labor legislativa la necesaria realización de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran los derechos sociales, por mandato de la propia Constitución o de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha asumido⁶.

Como bien señaló el máximo intérprete de la Carta Magna, la prohibición referida a que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstas en el presupuesto del correspondiente año fiscal, no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la

⁶ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 00018-2021-PI/TC. Fundamentos 182 y 183.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CONTINUAN AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19
(Proyectos de Ley 1639/2021-CR, 2071/2021-CR, 3214/2022-CR y 3239/2022-CR)

inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

En tal sentido, lo dispuesto en la autógrafa de ley constituye una decisión de política pública de carácter social que tiene por objeto atender a un grupo vulnerable (jóvenes de familias afectadas económicamente por el COVID-19) que vio interrumpido su derecho a la educación superior. Está en manos del Poder Ejecutivo determinar las prioridades y las acciones presupuestarias correspondiente, a fin de viabilizar lo establecido en la ley, por lo que la Comisión **INSISTE** en este extremo de la autógrafa.

Finalmente, habiéndose aceptado alguna de las observaciones formuladas y, al mismo tiempo, manteniendo parte del texto originario de las otras disposiciones observadas, se ha procedido a adecuar la redacción de los dos artículos contenidos en la fórmula legal de la autógrafa de ley, configurando la insistencia a que se refiere el literal b) del artículo 79-A del reglamento parlamentario. Es importante indicar que, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 2 de marzo de 2023, la Presidenta de la Comisión manifestó que, con la finalidad de precisar aún más que estamos ante una insistencia y no ante un texto nuevo, por las modificaciones efectuadas que responden a la necesidad de darle coherencia al texto legal, se procedió a modificar el artículo primero a fin de establecer que el objeto de la ley está orientado a financiar la permanencia y culminación de estudios superiores a favor de los estudiantes afectados económicamente por la pandemia del COVID-19 y a los exbecarios de la Beca Continuidad, tal y conforme estaba previsto en la redacción original de la autógrafa observada, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

AUTÓGRAFA DE LEY	TEXTO LEGAL DE LA INSISTENCIA
LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE CONTINUAN AFECTADOS ECONÓMICAMENTE POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19	LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE CONTINUAN AFECTADOS ECONÓMICAMENTE POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y LOS EX BECARIOS DE LA BECA CONTINUIDAD

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CONTINÚAN AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19
(Proyectos de Ley 1639/2021-CR, 2071/2021-CR, 3214/2022-CR y 3239/2022-CR)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer que el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec), en las convocatorias de becas que realice el año 2023, destine un porcentaje de estas para **financiar** la permanencia y culminación de estudios superiores a favor de los estudiantes que continúen afectados económicamente por los efectos de la pandemia del COVID-19, incluyendo a los exbecarios de la Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior convocada en los años 2020, 2021 y 2022, conforme a las disposiciones que establece la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Artículo 2. Disposiciones para la aplicación de la norma

Mediante resolución directoral ejecutiva y en concordancia con lo estipulado en el artículo 46 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en lo que fuera aplicable, el Pronabec establece el porcentaje al que **se refiere el artículo 1** y los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer que el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec) **financie** la permanencia y culminación de estudios superiores a favor de los estudiantes que continúen afectados económicamente por los efectos de la pandemia del COVID-19, incluyendo a los exbecarios de la Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior convocada en los años 2020, 2021 y 2022, conforme a las disposiciones que establece la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Artículo 2. Disposiciones para la aplicación de la norma

Mediante resolución directoral ejecutiva, el Pronabec establece **las disposiciones** y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, habiendo aceptado alguna de las observaciones formuladas por la Presidenta de la República y, al mismo tiempo, manteniendo parte del texto original de las otras disposiciones observadas, de conformidad con el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INSISTENCIA** de la Autógrafa de Ley originada en los Proyectos de Ley 1639/2021-CR, 2071/2021-CR, 3214/2022-CR y 3239/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CONTINUAN AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19
(Proyectos de Ley 1639/2021-CR, 2071/2021-CR, 3214/2022-CR y 3239/2022-CR)

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE CONTINUAN AFECTADOS ECONÓMICAMENTE POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y LOS EX BECARIOS DE LA BECA CONTINUIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer que el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec) **financie** la permanencia y culminación de estudios superiores a favor de los estudiantes que continúen afectados económicamente por los efectos de la pandemia del COVID-19, incluyendo a los exbecarios de la Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior convocada en los años 2020, 2021 y 2022, conforme a las disposiciones que establece la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Artículo 2. Disposiciones para la aplicación de la norma

Mediante resolución directoral ejecutiva, el Pronabec establece **las disposiciones y procedimientos** necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 2 de marzo de 2023.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 11:33:03-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 12:57:13-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 16:02:48-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 16:13:03-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 15:45:21-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2023 17:00:12-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CONTINÚAN AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19
(Proyectos de Ley 1639/2021-CR, 2071/2021-CR, 3214/2022-CR y 3239/2022-CR)



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 08:57:27-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 07/03/2023 17:00:32-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 07/03/2023 17:14:54-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 10:10:22-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 11:02:41-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 11:52:12-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 12:23:36-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 13:14:17-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21468255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2023 16:59:05-0500

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 8 de marzo de 2023 22:21
Para: mtalaverac@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 40e90aaa36f56fedd46c3323e59100be.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: mtalaverac@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES QUE CONTINÚAN AFECTADOS POR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 (Proyectos de Ley 1639/2021-CR, 2071/2021-CR, 3214/2022-CR y 3239/2022-CR). El presente dictamen fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del periodo anual de sesiones 2022-2023, celebrada el 2 de marzo de 2023, con la dispensa del trámite de aprobación del acta a fin de ejecutar los acuerdos adoptados en la referida sesión.

[Fecha]: 2023-03-08 22:21:00

[IP]: 94.188.207.220

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.